

TARIFAS PARA CONCIERTOS Y MÚSICA EN VIVO

1. Definición

Comprende esta categoría las explotaciones de obras musicales mediante su interpretación o ejecución humana, en vivo y en directo como elemento esencial del espectáculo, con público presente en el lugar donde se produzca la explotación.

2. Derechos afectados

Derecho exclusivo de comunicación pública generado por la interpretación, o ejecución humana, en vivo y en directo de las obras musicales del repertorio de SEDA, con destino a un público presente en el lugar donde se produzca la explotación.

3. Tarifas para conciertos de pago

La tarifa general aplicable para conciertos y música en vivo es la cuota de SEDA¹ sobre el 8% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

3.1 Tarifa porcentual o por porcentaje de la recaudación

Cuota de SEDA sobre el 8% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

El organizador del concierto deberá solicitar con una antelación mínima de treinta días a la celebración del evento, la correspondiente autorización para la utilización de las obras administradas por SEDA y facilitar, una vez haya tenido lugar el mismo, la información necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados.

La información necesaria incluye la relativa a la recaudación habida en el concierto, evento o espectáculo, la lista de las obras interpretadas, el nombre de el o los intérpretes y/o artistas, y siempre que sea posible, el autor o autores de las obras interpretadas.

Si el organizador no facilitase dicha información, se aplicará la tarifa como si la totalidad del aforo legalmente autorizado hubiese sido vendido.

¹ Cuota de SEDA: porcentaje del repertorio SEDA en el total de las obras interpretadas.

3.2 Tarifa a tanto alzado

Cuando el aforo legalmente autorizado del recinto donde vaya a celebrarse el evento sea igual o inferior a 3.000 personas, el organizador del evento podrá optar por el modelo tarifario descrito en el punto 3.1 o bien podrá optar por una tarifa a tanto alzado, determinada previamente y calculada en función del aforo del lugar donde se celebre el evento y del precio de las entradas, de acuerdo con el siguiente cuadro, al que se aplicará la Cuota SEDA.

Precio medio	Aforo								
	<= 100	<= 200	<= 300	<= 400	<= 500	<= 750	<= 1.000	<= 2.000	<= 3.000
<= 6€	24€	48€	72€	96€	120€	225€	300€	600€	900€
<= 9€	36€	72€	108€	144€	180€	337,5€	450€	900€	1.350€
<= 12€	48€	96€	144€	192€	240€	450€	600€	1.200€	1.800€
<= 18€	72€	144€	216€	288€	360€	675€	900€	1.800€	2.700€
<= 25€	100€	200€	300€	400€	500€	937,5€	1.250€	2.500€	3.750€
<= 32€	128€	256€	384€	512€	640€	1.200€	1.600€	3.200€	4.800€
<= 40€	160€	320€	480€	640€	800€	1.500€	2.000	4.000€	6.000€
<= 50€	250€	500€	750€	1.000€	1.250€	1.875€	2.500	5.000€	9.000€
>50€	300€	600€	900€	1.200€	1.500€	2.343,75€	3.125€	6.250€	9.375€

En caso de elegir esta opción, el abono de la tarifa deberá realizarse en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

3.3 Tarifa anual simplificada

Las salas y locales con un aforo igual o inferior a 500 personas que realicen un mínimo de 50 conciertos al año cuyo precio de entrada sea igual o inferior a 12€, podrán acogerse a la aplicación de una tarifa promediada anual simplificada de tanto alzado, determinada previamente y calculada en función del aforo del lugar y del número de conciertos o eventos anuales, de acuerdo con el siguiente cuadro, al que se aplicará la Cuota SEDA.

Conciertos anuales	Aforo				
	<= 100	<= 200	<= 300	<= 400	<= 500
De 50 a 60	1.944€	3.888€	5.832€	7.776€	9.720€
De 61 a 75	2.430€	4.860€	7.290€	9.720€	12.150€
De 76 a 100	3.240€	6.480€	9.720€	12.960€	16.200€
De 101 a 125	4.050€	8.100€	12.150€	16.200€	20.250
De 126 a 150	4.860€	9.720€	14.580€	19.440€	24.300€
De 151 a 200	6.480€	12.960€	19.440€	25.920€	32.400€
De 201 a 250	8.100€	16.200€	24.300€	32.400€	40.500€
Más de 251	9.720€	19.440€	29.160€	38.880€	48.600€

El pago de esta tarifa se realizará con carácter trimestral dentro del mismo ejercicio presupuestario correspondiente al de la realización de conciertos y eventos. Si se realiza en un único pago en el primer mes del ejercicio presupuestario correspondiente, se aplicará un descuento del 10%

4. Tarifas para eventos y espectáculos gratuitos.

Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público, la tarifa por derechos de autor se calculará en base al aforo del recinto y/o al coste de producción del espectáculo o presupuesto de gastos necesario para el desarrollo del mismo. Este importe incluye los cachés o remuneración de los artistas e intérpretes, costes de escenario, sonido e iluminación, alquiler del espacio donde se desarrolla el evento y promoción del mismo.

4.1 Tarifa porcentual.

La tarifa aplicable en estos casos será la cuota de SEDA sobre el 4% del total de costes, previa deducción del IVA.

4.2 Tarifa por aforo o capacidad máxima del espacio.

Cuando no haya costes de producción o la tarifa resultante sea inferior a la tarifa aplicable por la capacidad máxima del espacio donde se celebre el evento, se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo con el siguiente cuadro, al que se aplicará la Cuota SEDA.

Aforo	Tarifa
Hasta 100 personas	25€
Hasta 200 personas	50€
Hasta 300 personas	75€
Hasta 400 personas	100€
Hasta 500 personas	125€
Hasta 750 personas	200€
Hasta 1.000 personas	300€
Hasta 2.000 personas	450€
Hasta 3.000 personas	600€
Más de 3.000 personas	Negociable caso a caso

5. Tarifas para amenizaciones musicales con ejecución humana

Por la utilización del repertorio de SEDA en bares, cafeterías, tabernas, restaurantes, locales y establecimientos similares, mediante actuaciones en vivo o ejecución humana con carácter de amenización de carácter secundario, se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo con el siguiente cuadro, al que se aplicará la Cuota SEDA.

Aforo del establecimiento	Tarifa promediada mensual
Hasta 50 personas	75€
Hasta 100 personas	90€
Hasta 150 personas	120€
Hasta 200 personas	150€€
Por cada 50 persona o fracción que exceda	25€

6. Tarifas para bailes

Por derechos de autor, el 5 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas o ingresos obtenidos en taquilla.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile.

7. Tarifas para eventos y espectáculos con precios de entrada reducidos o subvencionados.

Cuando los espectáculos se celebren con precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios de mercado para ese tipo de espectáculos, la tarifa se calculará en base al aforo del recinto y al presupuesto de gastos necesario para el desarrollo del mismo.

8. Tarifas para eventos y espectáculos organizados por entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

Se aplicarán las tarifas correspondientes con una deducción del 5%, siempre que se haya pedido licencia de forma previa a la realización del evento.

9. Tarifas para eventos y espectáculos organizados con fines benéficos.

Se podrán aplicar descuentos superiores a los estipulados en este artículo, siempre y cuando se cuente con el consentimiento o la autorización previa de los titulares de derechos de las obras interpretadas.

10. Reglas comunes.

SEDA pondrá a disposición de los usuarios y organizadores una aplicación “en línea” para realizar las declaraciones de forma telemática o electrónica.

11. Descuentos sobre las tarifas.

A estas tarifas se le podrán aplicar los siguientes descuentos:

- a) Por la presentación de las hojas-programas debidamente cumplimentadas, indicando el nombre del artista, solista, grupo musical, orquesta o banda, la fecha de celebración, el lugar donde se celebre la actuación, las obras interpretadas y la duración de las mismas, así como al menos uno de los autores de cada una de las obras, se aplicará un descuento del 5%
- b) En recintos y locales con un aforo igual o inferior a mil personas, se aplicará un descuento del 10% por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización.
- c) En recintos y locales con un aforo entre mil y tres mil personas se aplicará un descuento del 5% por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización.
- d) Si el pago de la tarifa anual simplificada se realiza en un único pago en el primer mes del ejercicio presupuestario correspondiente, se aplicará un descuento del 10%